

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos. Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **10520**. Conste.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexos de cuenta de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

*“Se reclama la invalidez por sí y por vicios propios de los artículos 2º y 3º del decreto número **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 5945, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto jubilatorio.”*

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1º⁵ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se**

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. (...)

⁵ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2021

requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 17, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹¹ y Quinto¹², del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio del año en curso, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

⁶ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica/Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹¹ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹² **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/07/2021T00:23:49Z / 12/07/2021T19:23:49-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	0e bf e2 ba c0 4e d1 c6 6d 2d 8f ea ac b3 b3 93 7c 7d a2 86 1c b9 cd 28 60 0b c0 8a 91 f2 b4 27 48 d5 fc e2 6d db 61 5d a5 78 b1 a8 3c 7e f1 c9 78 fb c9 6a f9 b9 12 05 05 43 46 7b eb 66 6f 6a 35 4f 53 a9 be 69 29 19 0a b1 c3 98 4e ef 44 e8 b1 6e 30 c2 52 39 f2 00 27 22 5c 56 18 47 ea 1a 1a da a8 07 e9 ba f0 a8 28 47 2a 67 21 2d 2d 53 65 6c 98 a4 69 2c 98 3e 2b cf ce 54 7d 9a f4 f7 6a b5 e9 2a 44 ee 5c a3 e5 11 16 f0 95 a6 7e 17 f1 71 9c c7 3e 6f b3 17 91 89 06 42 ab 4d ff 22 0d 6b fd 8f be 02 65 36 f9 d4 4e f5 59 12 49 0b 4b 83 f5 37 77 c9 60 42 97 27 c6 be a9 27 58 12 45 ec 02 4c 06 b7 4c e8 62 09 11 06 57 00 b4 b9 b3 19 b5 5c e7 e0 4f 6f 40 67 d4 b1 12 b7 3e 22 48 78 6f ba ed 85 32 2d d9 fc 15 9a 68 36 d7 9a da 95 d5 95 0d 9c ae 9b f3 5c 07 4c f2 2a bd 9d				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/07/2021T00:23:49Z / 12/07/2021T19:23:49-05:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/07/2021T00:23:49Z / 12/07/2021T19:23:49-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3968776				
	<i>Datos estampillados</i>	6530BFAC64ABC4199A2084146E53FE45B405BBAFFC03209BA1EDC516840FA3ED				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/07/2021T17:55:49Z / 09/07/2021T12:55:49-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	1e bc 5a 25 25 e1 cd 6a 20 d2 cb 0e 88 1e 2a cc ee 21 8f ad 3f 1a fd 23 75 74 82 b9 db e4 ad 48 33 d2 92 bf 83 e2 0c a4 95 bb 96 81 e9 a5 f6 9c e8 2d 6a 5b 83 63 ca 11 c0 90 e3 ff cb 2d ef aa 38 ee 86 d9 bc 5b 81 67 6b d8 09 84 3e 75 ef 4c 85 fb 12 63 c0 38 7b 90 c3 9f b1 c8 9a 3d 41 92 77 96 5e 76 7b 69 41 ac d0 1e d1 ce b0 79 f3 70 cc de 1c bb 5c 51 c9 05 8d ef a2 56 42 44 b3 86 0b cd 61 e1 ba 2f 0c 6d af 9d c9 7c 99 86 f6 a5 9c 4c 67 27 7c b9 74 c5 3a fe 17 78 d3 67 e8 96 12 cd d9 4a d1 a0 f0 67 3a b7 be 44 4e ae 37 53 bb 29 9f c9 57 94 af 6f 4e 27 2b b6 e8 79 63 82 c4 d6 b1 d3 39 de 15 68 c1 07 6d c3 32 7f 1b 68 40 a5 4e fc 63 da 4c 1e 80 37 51 0f 6a f3 09 7e 63 64 f9 84 2c ab 80 eb 02 fa 24 a2 39 ba 92 58 c4 67 30 eb c8 97 05 64 40 9d b7 5b 58 94 d3 04				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/07/2021T17:55:50Z / 09/07/2021T12:55:50-05:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/07/2021T17:55:49Z / 09/07/2021T12:55:49-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3964372				
	<i>Datos estampillados</i>	97E2EC798B928BF245211839362A3E2C61E876D421BB9DC5B05A1FFD1FF08875				